



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 SET. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 203-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 06/09/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 6431 de fecha 06/09/2013, el Informe N° 413-2013-GR-ÁPURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/10/2012, el Gobierno Regional de Apurímac debidamente representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI representado por su Representante Legal Común, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 4'108,564.46 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 24/10/2012, se suscribió el acta de entrega de terreno del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", participando en dicho acto el Contratista Consorcio Elaan Pilluni, Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, por lo que, en fecha 25/10/2012 se suscribió el acta de inicio de obra del referido proyecto;

Que, en fecha 08/03/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, suscribieron la Adenda N° 009-2013-GR-APURIMAC/GG. al Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar el ítem 10.2) de la cláusula décima del referido contrato referente a los plazos, acordando los sujetos contractuales la paralización temporal de la obra por un periodo de 106 días calendarios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, contabilizados a partir del 31/12/2013 hasta el 15/04/2013, debiendo de reiniciar el Contratista los trabajos a partir del 16/04/2013. En consecuencia en fecha 05/09/2013 es el término del plazo de ejecución contractual del referido proyecto;

Que, el Ingeniero Victor Angel Cabezas Llange - Residente de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", en fecha 28/08/2013 presento la Carta N° 037-IR/TCPPP.13 al Inspector de Obra, mediante este documento solicito la "Ampliación de Plazo N° 01", por un periodo de 45 días, del mencionado proyecto (adjuntando el panel fotográfico, la carta de renuncia al pago de mayores gastos generales por parte del Representante Legal del Consorcio Elaan Pilluni, Reportes de la estación meteorológica del SENAMHI Cusco de los meses de abril, mayo, junio y julio, copias de los asientos números 117 al 161 del cuaderno de obra y otros), teniendo como referencia los siguientes argumentos:

a) Factor climatológico: La frecuencia de lluvias en las zonas alto andinas, así como sus diversas manifestaciones de granizos, nieve y las intempestivas lluvias que no dejaron avanzar con la ejecución de los trabajos, programados en las fechas que ha ocurrido este fenómeno, de acuerdo al siguiente cuadro:

Meses	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Días
Días	4	6	4	4	0	18





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

117



- b) La desestimación de 02 canteras que figuran en el proyecto, por no cumplir con las especificaciones técnicas referidas para su uso lo que a originado mayores tiempos y gastos en el desplazamiento de afirmado, por haberse incrementado la distancia media de dichos materiales.
- c) Las coordinaciones en cuanto al ancho de las alcantarillas para su ejecución, también dejaron varios días en espera si se iba ampliar o se ejecutaba de acuerdo al expediente técnico.
- d) La problemática social con los comuneros de la zona por el material de lastre en cantera y agregados para el alcantarillado (La Comunidad de San Miguel de Mestizas, Pilluni y Pampamarca), impidiendo el acceso a dichas canteras.
- e) La ampliación de la vía según el proyecto de 4.30 mts. a 5.00 mts. lo que ha originado mayores trabajos en su ejecución, aún mas con los sobre anchos que se han ejecutado.
- f) Los vicios ocultos del Proyecto tal es el caso de la presencia de zonas rocosas no consideradas en los estudios lo que ha originado mayores trabajos de voladura de rocas en el tramo comprendido entre las progresivas E=26+00 al E=34+270.

Que, en fecha 28/08/2013 mediante Informe N°010-2013-G.R.APURIMAC/INSPECTOR./PM-M.T.C.P.P.PISQUI.CHACA., el Ingeniero Pedro Acuña Morales en su condición de Inspector de Obra, presento al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por un periodo de 45 días calendarios, del proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", solicitando su respectiva aprobación, manifestando que la Inspección previa evaluación y análisis ha aprobado dicha ampliación, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: **a)** El factor climatológico, debido a que en la zona donde se encuentra el proyecto de la referencia, se ha producido constantemente temporadas de lluvias e intensos fríos y nevadas, **b)** Las canteras propuestas por el Consultor no reunían las especificaciones necesarias para ser utilizadas en el afirmado, incrementándose en distancia de transporte de afirmado desde la cantera del Km. 17+100 a los puntos más extremos del proyecto, caso progresiva 0+00 y progresiva 34+275, por lo que los materiales transportados demoran más tiempo de recorrido hasta una distancia de de 17.00 Km, empleando un tiempo promedio de 1.5 horas, **c)** La construcción de alcantarillas se ha paralizado a solicitud de los beneficiarios del ancho mínimo, y **d)** La problemática social de la Comunidad de Pilluni;



Que, en fecha 05/09/2013 mediante Informe N° 880-2013.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI., el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente Regional de Infraestructura la Imprudencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", debido a que previa revisión de los informes presentados por el Residente de Obra y del Inspector de Obra, opina que técnicamente es improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada, por considerar que las causales indicadas para la ampliación de plazo, no se encuentra regulado conforme lo indica los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo realizado las siguientes observaciones: **a)** Respecto de la solicitud de los 18 días por precipitaciones pluviales (meses: abril, mayo, junio, julio y agosto) estos debieron de realizarse en su debida oportunidad y con la anotación respectiva en el cuaderno de obra, **b)** Sobre la desestimación de las dos canteras que figuran en el proyecto, por no cumplir con las especificaciones técnicas, debiéndose de haber tramitado en su momento mediante informe técnico respectivo, **c)** Referente a la problemática social, no existe documento que indique se haya paralizado el proyecto ni la anotación respectiva en el cuaderno de obra, más aún que todos estos hechos debieron estar debidamente registrados en el cuaderno de obra y solicitados dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho ante la Entidad;



Que, en fecha 05/09/2013, mediante Informe N° 137-2013-GRAP/GG/DRSLTPI/HSO/AO., el Ingeniero Harold Salcedo Oscorima - Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC 117

GERENCIA GENERAL



el Informe N° 880-2013.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI y sus antecedentes documentales, señalando que: el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", solicitado por el Residente de Obra del referido proyecto, no tiene la documentación y el sustento técnico correspondiente, conforme regula los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que procedió a emitir su opinión de improcedencia;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, presentó al Gerente General Regional el Informe N° 413-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y sus respectivos anexos, solicitando la resolución de Improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 01" por un periodo de 45 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac"; en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6431 fecha 06/09/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Elaan Pilluni, en fecha 11/10/2012 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., establece en su: a) cláusula tercera, sobre marco legal del contrato y refiere que: "En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, el D.U. 016-2012 y el Código Civil vigente";

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por La Ley N° 29873, establece en su artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, refiriendo que: "(...) **El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual**";

Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en adelante el **reglamento**, establece en su artículo 190° sobre el Inspector o Supervisor de Obra y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra";

Que, el artículo 193° del Reglamento, establece sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

117



Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...);

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece sobre las causales de ampliación del plazo y refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc.3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento, establece sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...);

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, se observa que este expediente no se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. 184-2008- EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; es decir: **1)** El Residente de Obra solicito la ampliación de plazo, siendo lo correcto conforme a norma que lo solicite el Contratista o su Representante Legal, quién es el único con facultades para ejercitar los derechos y obligaciones que deriven del Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG. **2)** No se realizo as anotaciones respectivas de las causales de ampliación de plazo en los asientos del cuaderno de obra, siendo lo correcto que para que proceda una ampliación de plazo, que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el Contratista por intermedio de su Residente debe de anotar en el cuaderno de obra la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo. **3)** El Residente de Obra solicito la ampliación de plazo de manera extemporánea, siendo lo correcto que lo solicite, cuantifique y sustente dicha ampliación el Contratista o su Representante Legal dentro de los 15 días de concluido el hecho o circunstancia. **4)** No se ha sustentado técnicamente que se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación. Así mismo este expediente se encuentra técnicamente observado, conforme se acredita de los informes técnicos del Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Gerente Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Infraestructura, quiénes opinan sobre la improcedencia de este expediente de ampliación de plazo. Por lo que de acuerdo a lo regulado por el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por el D.S.N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", solicitado por el Residente de Obra;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por no encontrarse de acuerdo a la formalidades y el procedimiento regular, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y tener observaciones técnicas del Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Ingeniero Pedro Acuña Morales - Inspector de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Elaan Pilluni y al Inspector de Obra - Pedro Acuña Morales, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

Página 5 de 5